



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0388/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0388/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre Alta, movimientos,
percepciones, y Baja de la persona recurrente
en el Secretaría de Seguridad Ciudadana

Por la entrega de información sobre la
fecha de Alta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Palabras clave: Respuesta incompleta; Actos consentidos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0388/2025

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0388/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiséis de junio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090163425002133, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Con base en los procedimientos establecidos en la LGPDPPSO solicito ejercer el derecho de acceso a datos personales, a fin de obtener copia certificada de los documentos en que conste todo el tiempo que he estado laborando para la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Indicando

¹ Con el apoyo de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

claramente la fecha de mi alta como servidor público de dicha secretaría, así como cualquier movimiento laboral que haya tenido durante ese tiempo y las percepciones que haya recibido durante ese periodo. Así mismo, se informe la fecha exacta de mi baja, o bien se establezca si actualmente me encuentro dado de alta como trabajador de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX. Mi nombre es [...] con RFC: [...] y CURP: [...]. Pido que para la atención de esta solicitud, la misma sea turnada, entre otras al área encargada de nóminas y/o pagaduría, a fin de obtener una respuesta por parte de dicha área. Pido que todas las notificaciones referentes a esta solicitud sean dirigidas al correo electrónico [...]

Señalando como medio para recibir la información por medio de copia certificada

2. El dieciséis de julio, el Sujeto Obligado notificó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud
3. El veinticuatro de julio, el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos, mediante escrito de fecha 24 de julio y firmado por la Unidad de Transparencia.
3. El dos de septiembre, el Sujeto Obligado indicó la Acreditación de la identidad o titularidad, la notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos, así como la Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos, y el registro del ejercicio de los derechos ARCOP, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. El once de septiembre, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“El Sujeto Obligado no dio respuesta a la totalidad de mis preguntas toda vez que no responde a lo relacionado con mi estatus de alta.”

Señalando como medio para recibir notificaciones por medio de correo electrónico

Asimismo, la persona recurrente adjuntó como pruebas los siguientes documentos:

- Acuse de recibo de solicitud de datos personales.
- Escrito libre mediante el cual se presentó la solicitud de información.
- El Oficio Núm. SSC/DEUT/UT/5045/2025 de fecha 23 de julio firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.
- Oficio sin número de fecha 18 de julio de 2025.
- El Oficio Núm. SSC/OM/DGAP/1944/2025 de fecha 18 de julio y firmado por la Directora General de Administración de Personal.
- Hoja de Servicio de fecha 16 de julio en copia certificada.

5. Por acuerdo del diecisiete de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, se previno a la persona recurrente con la finalidad de que exhibiera un el documento mediante el cual acredita su identidad respecto a la titularidad de los datos personales que presente acceder, conforme al artículo 84 de la Ley de Datos.

6. El veinticuatro de septiembre, la persona recurrente remitió la documental solicitada, por lo que se tuvo por atendida la prevención realizada.

7. Por acuerdo del veinticuatro de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92, de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, en apego a los artículos 89 y 117, de la Ley de Datos Personales, en relación con los artículos 278 y 279, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Datos, se requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera la evidencia documental de las constancias del tratamiento a la solicitud y la notificación de la respuesta a la persona solicitante.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

8. El dos de octubre, el Sujeto Obligado remitió la manifestación de sus alegatos, mediante la cual reiteró los términos de la respuesta proporcionada.

Asimismo, adjuntó copia de los siguientes documentos:

- El Oficio Núm. SSC/DEUT/UT/6612/2025 de fecha 2 de octubre y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia.

Y en atención a la solicitud de diligencias para mejor proveer, adjuntó copia de la siguiente documentación:

- El Oficio Núm. SSC/DEUT/UT/6621/2025 de fecha 2 de octubre y firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.
- Acuse de notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.
- Correo electrónico de fecha 24 de julio mediante el cual notifica la disponibilidad de respuesta de derechos.
- Constancia de Recibo de la respuesta de fecha veintidós de agosto.
- El Oficio Núm. SSC/DEUT/UT/5045/2025 de fecha 23 de julio firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.
- Oficio sin número de fecha 18 de julio de 2025.
- El Oficio Núm. SSC/OM/DGAP/1944/2025 de fecha 18 de julio y firmado por la Directora General de Administración de Personal.
- Hoja de Servicio de fecha 16 de julio en copia certificada.

9. El seis de octubre, la persona recurrente remitió los siguientes documentales:

- El Oficio Núm. SSC/DEUT/UT/6621/2025 de fecha 2 de octubre y firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.
- Acuse de notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.
- Correo electrónico de fecha 24 de julio mediante el cual notifica la disponibilidad de respuesta de derechos.
- Constancia de Recibo de la respuesta de fecha veintidós de agosto.

- El Oficio Núm. SSC/DEUT/UT/5045/2025 de fecha 23 de julio firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.
- Oficio sin número de fecha 18 de julio de 2025.
- El Oficio Núm. SSC/OM/DGAP/1944/2025 de fecha 18 de julio y firmado por la Directora General de Administración de Personal.
- Hoja de Servicio de fecha 16 de julio en copia certificada.
- Acuse de recibo del Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.DP.0388/2025.
- Acuse de recibo de solicitud de datos personales.
- Escrito libre mediante el cual se presentó la solicitud de información

10. Mediante acuerdo del veinte de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta que la persona recurrente, así como el Sujeto Obligado emitieron alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía, teniendo como presentados y tomados en consideración los escritos y documental presentada por la persona recurrente, en las actuaciones del octubre.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue proporcionada el veintidós de agosto, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el día once de septiembre, **es decir al décimo cuarto día hábil, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice las causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta y los agravios, de la siguiente manera:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente requirió:

“Con base en los procedimientos establecidos en la LGPDPPSO solicito ejercer el derecho de acceso a datos personales, a fin de obtener copia certificada de los documentos en que conste todo el tiempo que he estado laborando para la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Indicando claramente la fecha de mi alta como servidor público de dicha secretaría, así como cualquier movimiento laboral que haya tenido durante ese tiempo y las percepciones que haya recibido durante ese periodo. Así mismo, se informe la fecha exacta de mi baja, o bien se establezca si actualmente me encuentro dado de alta como trabajador de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX. Mi nombre es [...] con RFC: [...] y CURP: [...]. Pido que para la atención de esta solicitud, la misma sea turnada, entre otras al área encargada de nóminas y/o pagaduría, a fin de obtener una respuesta por parte de dicha área. Pido que todas las notificaciones referentes a esta solicitud sean dirigidas al correo electronico” (sic)”

b) Respuesta: El Sujeto Obligado proporcionó copia certificada de la Hoja de Servicios de la persona solicitante, en el que refiere fecha de alta, movimientos laborales al interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como fechas de baja, reinstalación y baja por sentencia judicial o administrativa.

c) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, misma que actualiza la causal de procedencia de recursos de revisión dispuesta en el artículo 90, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

d) Manifestación de alegatos por parte del Sujeto Obligado. En su manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta y solicitó confirmar la respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través del agravio:

El Sujeto Obligado no dio respuesta a la totalidad de mis preguntas toda vez que no responde a lo relacionado con mi estatus de alta.

Del agravio señalado se observa que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida a los requerimientos 1, 3, 4 y 5, manifestando agravio la entrega de información incompleta del requerimiento 2, motivo por el cual la respuesta emitida por parte de la unidad administrativa que atendió la solicitud a los requerimientos 1, 3, 4 y 5, se entenderán como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

En este sentido se concluye que el agravio refiere a la entrega de información incompleta de datos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEXTO. Estudio de los agravios. En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46 y 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona

fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, **hoja de servicio** y demás análogos;*
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un*

procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

- VI.** *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII.** *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII.** *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX.** *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X.** *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

En el presente caso, la persona recurrente solicitó en copia certificada:

- 1.- Documentos en que conste todo el tiempo que he estado laborando
- 2.- Fecha clara de alta como persona servidora pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- 3.- Cualquier movimiento laboral que haya tenido durante ese tiempo.
- 4.- Percepciones que haya tenido.
- 5.- Fecha exacta de mi baja, o bien se establezca si actualmente me encuentro dado de alta como trabajador de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó copia certificada de la Hoja de Servicios de la persona solicitante, en la que refiere fecha de alta, movimientos laborales al interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como fechas de baja, reinstalación y baja por sentencia judicial o administrativa.

No obstante, se observa que el Sujeto Obligado remitió por medio de la copia certificada la hoja de servicios a favor de la persona recurrente, mediante la cual se informa sobre la fecha de alta, baja, reinstalación y baja por sentencia judicial o administrativa.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio SO/001/2021 emitido por el entonces INAI, que:

Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Por lo que se considera que la hoja de servicios proporcionada por el Sujeto Obligado constituye la expresión documental que contiene la información solicitada.

En este sentido se concluye que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **INFUNDADO**, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la información de la fecha de alta, baja, reinstalación y baja por sentencia judicial o administrativa.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en el 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0388/2025

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTA. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.